

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado judicial demandante allegó vía electrónica informe de notificación del demandado y del acreedor prendario. Sírvase proveer.

Cali, 15 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2249

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **REINTEGRA S.A** contra **JAIR JARAMILLO ORTEGA**, se advierte que, el demandado se encuentra notificado en el proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Por otro lado, el informe de notificación del acreedor prendario **BANCOLOMBIA**, da cuenta que recibió la citación de que trata el artículo 462 del C.G.P. No obstante, no se acreditó que se remitió copia de la providencia a notificar y sus anexos, conforme lo previsto en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

En conclusión, para continuar el trámite del proceso es indispensable que el apoderado judicial demandante aporte copia de la providencia mediante la cual se citó al acreedor prendario y anexos debidamente cotejados, siendo que ejecutó la diligencia de notificación personal por correo físico certificado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que aporte la copia de la providencia mediante la cual se cita al acreedor prendario debidamente cotejada por el correo físico certificado, conforme lo previsto por el artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ
JUEZ -**

Cuantía: Mínima
Ejecutivo
Demandante: REINTEGRA S.A.S
Demandado: JAIR JARAMILLO ORTEGA
Rad: 760014003018-2019-0096400

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2960e2d7b593e31999541cda0b94bda32558973f3cb37a488a3058b0dd220f3b
Documento generado en 15/07/2021 02:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**